

ORDENANZA No. 05 DE 2002 (Mayo 14)

Por medio de la cual se crean estímulos a la creación y al fortalecimiento de la actividad artística y cultural en el Departamento de Antioquia

La Asamblea Departamental de Antioquia, en uso de sus atribuciones, en especial las que le confiere el Artículo 300 de la Constitución Política y la Ley 397 de 1997, Título III,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. Establézcanse becas para la creación y el fortalecimiento de las actividades artísticas y culturales en las áreas señaladas en el Artículo 18 de la Ley 397 de 1997. Las becas pueden ser adjudicadas en forma individual o a agrupaciones artísticas y culturales previo análisis y aprobación de proyecto presentado por los interesados. La Dirección de Cultura, o quien haga sus veces, es la encargada de vigilar el desarrollo del proceso cultural beneficiado por la beca.

PARÁGRAFO ÚNICO. “Los estímulos a la creación y al fortalecimiento de la actividad artística y cultural en el Departamento de Antioquia” propenderán por hacer operativo el Sistema Nacional de Cultura dado que se estrechan relaciones municipales y regionales en pos del quehacer cultural y se renueva el tejido social necesario para impulsar las dinámicas creativas humanas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Estimúlense concursos, exposiciones y festivales así:

1. Realizar concurso de solistas, duetos, tríos y grupos musicales, donde podrán participar personas de los ciento veinticinco (125) municipios antioqueños. A los ganadores, el Departamento los promocionará, apoyará y gestionará la grabación de su primer CD.
2. Realizar concurso departamental de poesía, novela, cuento, narrativa popular, memoria cultura, etc. El Departamento promocionará, apoyará y gestionará la edición de un libro de los autores ganadores.

3. Realizar concurso departamental de danzas. A los ganadores, el Departamento promocionará, apoyará y gestionará presentaciones en diferentes escenarios nacionales.
4. Realizar exposiciones de pintura, escultura y artesanías con muestras seleccionadas de todos los municipios antioqueños. Se faculta a la Secretaría de Educación para la Cultura para que defina los parámetros de selección.
5. Realizar concurso departamental de Teatro donde participen todos los municipios de Antioquia. A los ganadores se les premiará, promocionará y gestionará presentaciones en diferentes escenarios nacionales.
6. Realizar Festival Departamental de Trova y el Humor, promocionando y apoyando a sus ganadores.
7. Realizar otras actividades afines con de Plan de Desarrollo Cultural del Departamento (artes plásticas, artes audiovisuales, museos, historia, antropología, filosofía, arqueología, patrimonio, crítica, etc.)

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación para la Cultura, a través de la Dirección de la Cultura, o quien haga sus veces en el futuro, buscará los mecanismos para que las personas de los 125 municipios de Antioquia puedan participar de las actividades que se plantean en este artículo, con el fin de fomentar los valores y talentos de toso los diferentes municipios del Departamento, con sentido de integración e identidad regional.

ARTÍCULO TERCERO. La convocatoria a las diferentes actividades se hará a través de las Alcaldías Municipales, Casas de la Cultura de los Municipios y de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO. Las actividades a que hace referencia el Artículo Tercero de la presente Ordenanza, se realizarán anualmente en el mes de septiembre.

ARTÍCULO QUINTO. La preparación, organización, ejecución y evaluación del evento, estará bajo la responsabilidad de la Secretaría de Educación para la Cultura del Departamento de Antioquia, a través de la Dirección de la Cultura, o quien haga sus veces en el futuro. También apoyarán y participarán todos los institutos descentralizados y demás Secretarías del Departamento.

A este grupo de organización del evento se promoverá la vinculación de las entidades privadas que trabajen en el área de la cultura.

ARTÍCULO SEXTO. Los recursos para financiar el cumplimiento de la presente Ordenanza son,

- Recursos asignados en los presupuestos para la cultura.



- Recursos gestionados por el Gobierno Departamental con el Ministerio de la Cultura y otros entes gubernamentales.
- Recursos gestionados con la empresa privada.
- El 10% de los recursos asignados para publicidad al I.D.E.A., F.L.A. y BENEDAN.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El 80% de los recursos producto de esta Ordenanza serán dedicados a las finalidades del Artículo Primero y el resto a lo que corresponde a exposiciones y concursos contemplados en los artículos siguientes.

ARTÍCULO OCTAVO. La Administración Departamental y la Comisión Tercera de Educación, Asuntos Sociales, Salud Pública, Asistencia Social y Beneficencia de la Asamblea de Antioquia, en el término de cuatro (4) meses reglamentará la presente Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO. Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín a los 24 días del mes de abril de 2002.

GUILLERMO GÓMEZ RAMÍREZ
Presidente

HERNAN RAMIRO MORENO G
Secretario General